



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 18 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.174 plazas, equivalente a 740,88 UGM, ubicada en el polígono 15, parcelas 30 y 32, en el término municipal de Lanaja (Huesca), promovido por Agropecuaria Hermanos Abadías, SC. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/016756).

Con fecha 5 de julio de 2023 se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con código REGA ES221370000128, emplazada en el término municipal de Lanaja (Huesca), con el objetivo de prescindir del separador de fases sólido-líquido y sus instalaciones asociadas.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación referida dispone de Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, formuladas mediante Resolución de 18 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 138, de 20 de julio de 2023, para una capacidad de 6.174 plazas de porcino de cebo. (Expte. INAGA 500202/02/2020/04319).

Segundo.— La modificación solicitada consiste en prescindir de la instalación del separador de fases sólido-líquido y sus instalaciones auxiliares (plataforma para separador de sólidos, balsa de recepción del purín y estercolero) teniendo en cuenta la Orden AGM/900/2021, de 29 de junio, por la que se modifica el Decreto 53/2009, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles.

Tercero.— Los cambios propuestos no modifican las distancias con otras explotaciones ni elementos relevantes del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.) y no modifica la infraestructura sanitaria en relación a la Autorización Ambiental Integrada formulada.

Cuarto.— Del análisis de impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas (A8) realizado en este Instituto se obtiene que, el índice de saturación tras la construcción de la nueva distribución de la explotación es 20,87 %, (impacto moderado), lo que implica que, con la normativa actual, se considera el uso como fertilizante de los estiércoles ambientalmente viable con la aplicación de buenas prácticas, siendo, por tanto, viable prescindir del separador de fases sólido-líquido.

La superficie útil aportada como base agrícola en el expediente de Autorización Ambiental Integrada, asciende a 361,71 hectáreas. La carga máxima de fertilización es de 71.023 Kg de nitrógeno, suficiente para los 44.761,5 Kg de nitrógeno generados por la explotación, por lo que también se prescinde del gestor SANDACH autorizado.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por



el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; la Orden AGM/900/2021, de 29 de junio, por la que se establece la herramienta de cálculo del contenido en nitrógeno de los estiércoles generados en explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Aragón y se determina el procedimiento de reconocimiento de la reducción del contenido de nitrógeno en el estiércol generado por dichas explotaciones respecto a los valores estándar y por la que modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 18 de mayo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.174 plazas, equivalente a 740,88 UGM, ubicada en el polígono 15, parcelas 30 y 32, en el término municipal de Lanaja (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los antecedentes de hecho de la Resolución se sustituye por el siguiente párrafo:

“Cuarto.— *Características de la instalación:*

Las instalaciones existentes en la explotación se corresponden con: Naves ganaderas 1, 2 y 3 de 63,30 x 14,30 m cada una, nave 4 de 54,30 x 15,82 m, caseta oficinas-vestuario de 5,90 x 3,60 m, caseta de instalaciones 1 de 3 x 3 m, caseta de instalaciones 2 de 7,32 x 3,92 m, caseta de instalaciones 3 de 4 x 3 m, almacén de 7,90 x 7,90 m, balsa de purín de 49 x 30 m con una capacidad de 3.535 m³ impermeabilizada mediante hormigón y vallada perimetralmente, fosa de cadáveres de 28,43 m³, un depósito circular de agua de 30 m³, una balsa de agua de 30,60 x 23 m impermeabilizada de capacidad 1.800 m³, vado de desinfección y vallado perimetral.

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: Nave ganadera 5 de 123,20 x 15,10 m, y ampliación del vallado perimetral.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.

En la nave de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permitan alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).

La ampliación de la capacidad de 2014 plazas implica que las emisiones a la atmósfera y al suelo se ven incrementadas en ese mismo orden. Dado que la balsa de almacenamiento no es modificada estructuralmente y no le resulta de aplicación la reducción de emisiones del 80 % (artículo 9.2 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero), sí que deben aplicar técnicas que consigan una reducción al menos del 60 % considerando el incremento de capacidad, lo que se describe en el anexo II de MTD.”

Eliminar el siguiente párrafo del punto quinto de los antecedentes de hecho de la Resolución:

“Tras la realización del análisis A8 de Infosig, de comprobación del impacto acumulado por nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas, en el radio de 5 km de la explotación ganadera, se ha obtenido un resultado de índice de saturación (IS): 10,26 %, que se califica como impacto severo, lo que implica que para poder considerar el proyecto de ampliación ambientalmente viable se deberían tomar medidas preventivas o correctoras para reducir el contenido en nitrógeno en la fertilización de forma significativa: procesos de nitrificación-desnitrificación, u otro tipo de sistema, de forma que los impactos residuales fueran moderados o compatibles. El promotor propone la implantación de un separador de fases tipo filtro-prensa para el tratamiento de la totalidad de los purines producidos en la explotación y la retirada de la fase sólida por parte de un gestor autorizado para su compostaje. De este modo se consigue una reducción del 20% el nitrógeno destinado a aplicación agrícola.”



El punto 2.3. queda redactado como sigue:

“2.3. Gestión de estiércoles.

Se estima una producción anual de 13.274 m³, equivalente a un contenido en nitrógeno de 44.761,5 kg.

El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico en régimen de autogestión.

Del análisis mediante sistema de información geográfica de parcelas agrícolas aportadas, se ha determinado que la superficie útil que resulta adecuada para llevar a cabo el plan de fertilización asciende a 361,71 ha. La carga máxima de fertilización es de 71.023 Kg de nitrógeno, suficiente para el generado por la explotación tras la ampliación.

El plan de gestión de estiércoles presentado cumple con las especificaciones de la normativa sectorial reguladora, así como con las mejores técnicas disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017.

El titular de la explotación podrá modificar su sistema de gestión interna o externa de los estiércoles, tanto si realiza sustituciones en las parcelas de su plan de fertilización, como en su entrega al gestor SANDACH, siempre que sea equivalente y el gestor se encuentre inscrito en el Inventario de Centros Gestores de Estiércoles de Aragón, establecido en el artículo 16 del Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, listado de gestores autorizado por la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, mostrados en el enlace: <https://www.aragon.es/-/gestion-estiercoles>.

El régimen de producción y gestión de los estiércoles, así como su control, queda detallado en el apartado 2 del anexo I Condiciones generales de la presente Resolución.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**